



RAD. 2023-00215. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por CARMEN CECILIA VARELA CONSUEGRA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230021500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA VARELA CONSUEGRA
DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S
y SERVIOLA S.A.S.

Barranquilla, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado.

Entonces, una vez revisado el proceso se advirtió que la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme lo indica el acápite de notificaciones descrito dentro de la demanda; entre tanto; SERVIOLA S.A.S. tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá tal cual como vislumbra dentro del certificado de existencia y representación anexado como prueba; conforme a los mismos medios se confirma que la demandada S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., tiene su domicilio en la ciudad de Cali. Así, es evidente que, el domicilio de las convocadas no nos otorga competencia.

En cuanto a la competencia con ocasión del último lugar donde el actor que prestó sus servicios se advierte que, la parte demandada no menciona ni deja en claro en ninguno de los acápites de dicho escrito, el lugar en específico en donde prestó sus servicios, además de esto, en los datos de notificación aportados, hace referencia como lugar de domicilio a la ciudad de Valledupar, por ello, no es viable establecer la competencia por motivo de lugar en el lugar de prestación de servicios tal cual lo alude el artículo 5 del C.P.T. y S.S., máxime, cuando la reclamación del derecho ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la agotó en Valledupar, como da cuenta la reclamación administrativa y la respuesta que ese fondo le dio.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de los jueces laborales del circuito de Barranquilla para conocer de esta demanda, y en su lugar, se requerirá al demandante, por el término máximo de 5 días, para que, le indique a este Juzgado ante cuál de los jueces competentes con ocasión de los domicilios de las demandadas desea que sea enviada su demanda, a saber, el de Bogotá en donde tienen domicilio las demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO y SERVIOLA S.A.S. o ante el Juez de Cali, en donde tiene domicilio la demandada S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., previniéndole que, en caso de guardar silencio, la demanda le será regresada, al no poder usurparse su fuero de elección. Es de anotar que el alcance realizado por este Despacho a la norma mencionada se acompasa al fijado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL2145 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR la falta de competencia de los Jueces Labores del Circuito de Barranquilla para conocer de la demanda promovida por CARMEN CECILIA VARELA CONSUEGRA contra las demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO; SERVIOLA S.A.S.; y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., por las razones anotadas.
2. REQUERIR al actor para que, le indique a este Juzgado, si desea que esta demanda le sea remitida por fuero de elección al Juez Laboral de Bogotá o Cali, concediéndole para ese efecto, el término de 5 días, no pena, de regresarle esta al no poder usurparse su fuero de elección.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.